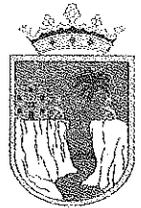




Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 14 de Septiembre de 2016 No. 257

INDICE

Publicación Municipal:	Páginas
Pub. No. 418-C-2016 Reglamento de Establecimientos de la Industria de la Masa, Tortillas y Molinos de Nixtamal del Municipio de Emiliano Zapata, Chiapas.	2
Avisos Judiciales y Generales:	23-38

41367321

OOOO
CHIAPAS NOS UNE

Publicación Municipal:

Publicación No. 418-C-2016

**H. Ayuntamiento Municipal Constitucional
Emiliano Zapata, Chiapas
2015-2018**

**Reglamento de Establecimientos de la Industria de la Masa, Tortillas y
Molinos de Nixtamal del Municipio de Emiliano Zapata, Chiapas**

El Ciudadano Licenciado **Uber Gamboa Escobar**, Presidente Municipal Constitucional de Emiliano Zapata, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracción I de la Constitución Política del Estado Chiapas; 38 fracciones II y XLII, 39, 41, 42 fracciones I, II, VI, y XII, 63 fracciones I, IV, V y X, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, fracción I, 154, 155, 156, 157 y 160, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 04 de julio de 2016, en el acta número 21/2016 en su punto IV del orden del día; a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, en uso de las facultades que le confiere el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que una de las atribuciones que le concede la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos a los municipios, es el de ejercer la facultad de expedir de acuerdo con las bases normativas, los reglamentos gubernativos, así como circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, es por ello que con el afán de seguir dando cumplimiento a los compromisos adquiridos con todos los sectores involucrados en el desarrollo del municipio, se tiene entre otros objetivos el de fortalecer las diversas actividades, fundamentalmente aquellas de carácter alimentario a toda la población, como lo es entre otros renglones el de la industria de la masa y la tortilla y sus similares, que es un giro que a trascendido a través del tiempo, sustentándose en la idiosincrasia, costumbres y tradicionales medios alimentarios de la población, consolidándose como una industria, cuyo producto es, en gran medida, la base de la alimentación del mexicano, ya que su costo permite que tenga acceso al mismo la mayor parte de los estratos sociales y resulta de primordial importancia la regularización de esta actividad industrial, para proteger los factores de la producción y el consumo por ser determinante en la economía de las familias Mexicanas, así como de este Municipio.

Que es interés del Municipio, regular los establecimientos que se dedican a la industria de la masa y la tortilla, y los molinos de nixtamal dentro de su circunscripción territorial, señalando las bases para su operatividad, en aras de seguridad, salubridad y economía de sus habitantes, por lo que para fortalecer la organización de esta actividad es menester proporcionar las herramientas jurídicas en las que se establezcan las normas administrativas las cuales tendrán vigencia en el Municipio de Emiliano Zapata, Chiapas, comprendiendo la apertura y funcionamiento de los molinos de nixtamal, tortillerías y molinos tortillerías; las normas que regulan el otorgamiento de la licencia correspondiente y en su caso

la licencia para venta del producto en los expendios autorizados y como una medida de la modernización en cuanto a la entrega a domicilio, también se regula este funcionamiento, con características específicas con el objeto de la protección de los derechos de todas las partes involucradas en esta industria; se determina de igual manera las sanciones que serán aplicables en caso de violación a las disposiciones de los principios normativos del presente Reglamento, asimismo se precisan los recursos a que tiene derecho cualquiera de las partes que resulten afectadas por una inexacta aplicación de las disposiciones contenidas en el mismo, que vulneren sus derechos legítimamente adquiridos; fundamentándole para la expedición de esta norma legal todos los medios sociales, económicos, tradicionales así como la costumbre y fundamentalmente con perspectivas del desarrollo social y habitación al de este municipio, siempre tratando de armonizar los intereses de las partes en cualquier forma que se encuentren involucrados en el ejercicio y la vigencia del presente Reglamento.

De todo lo anterior, es importante que se permita el desarrollo urbano y sobre todo que las actividades comerciales en el municipio, tengan una buena organización, para garantizar la paz, la armonía pero sobre todo el mejoramiento de la actividad industrial.

Por las consideraciones anteriores el ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Chiapas expide el siguiente:

Reglamento de Establecimientos de la Industria de la Masa, Tortillas y Molinos de Nixtamal del Municipio de Emiliano Zapata, Chiapas

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Las normas contenidas en el presente Reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general y obligatoria en todo el territorio del Municipio de Emiliano Zapata, Chiapas.

Tiene su fundamento en la Ley de Desarrollo Urbano en el Estado, la Ley de Protección Civil en el Estado y la Ley de Salud en el Estado de Chiapas.

Artículo 2°.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerá en este Municipio el control y vigilancia en la apertura y funcionamiento de molinos de nixtamal, molinos-tortillerías, tortillerías de harina, así como las actividades que realicen las personas que se dediquen al comercio de tortillas en lugar distinto de su elaboración, la higiene en la producción de masa y tortillas, con excepción de las tortillas que se elaboran a mano.

Artículo 3°.- Para los fines y efectos de este Reglamento se entiende por:

- I.- **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Chiapas.
- II.- **Presidente Municipal:** Al Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Chiapas.
- III.- **Molinos de nixtamal:** Los establecimientos donde se prepare y/o procese masa de nixtamal, con fines comerciales.

- IV.- Tortillerías:** Los establecimientos donde se elaboran, con fines comerciales las tortillas de maíz, con procedimientos mecánicos y utilizando como materia prima masa de nixtamal o masa de maíz nixtamalizada.
- V.- Molinos-Tortillerías:** Los establecimientos donde se prepara y/o procese el nixtamal para obtener masa, con fines comerciales y donde además se elaboran con los mismos fines las tortillas de maíz por procedimientos mecánicos y utilizando como materia prima la propia masa de nixtamal.
- VI. Tortillerías de Harina:** Los establecimientos donde se elaboran, con fines comerciales las tortillas de harina, por procedimientos mecánicos y utilizando como materia prima harina.
- VII.- Masa.-** Al producto obtenido de la molienda húmeda de granos de maíz nixtamalizado o pasta que se forma a partir de harina de maíz nixtamalizado, o sus combinaciones y agua. Pudiendo estar mezclada con ingredientes opcionales y aditivos permitidos para alimentos.
- VIII.- Tortilla.-** Al producto elaborado con masa de maíz, trigo o integral y agua que puede ser mezclada con ingredientes opcionales, sometida a cocción.
- IX.- Consumidor.-** Persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final los productos alimenticios materia de este reglamento.
- X.- Personal.-** Persona física que trabaja en la elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de los productos señalados en el presente ordenamiento
- XI.- Vía Pública:** Todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad municipal, sea destinado al libre tránsito sobre el cual se localiza la infraestructura y mobiliario urbano; las calles, banquetas, avenidas, callejones, calzadas, boulevares, parques, jardines, estacionamientos, áreas verdes, andadores, plazas, canchas deportivas, carreteras, caminos, gradas, escaleras, puentes peatonales y los demás que en su caso determine el Ayuntamiento; por lo que cualquier comercio que se instale o establezca en ellos se regirá por las disposiciones de este reglamento y demás leyes y reglamentos de aplicación municipal.
- XII.- Centros de venta:** Son las tiendas, minisúper, abarrotes y negocios similares que contando con licencia municipal, realicen la venta de tortilla hechas de masa de maíz nixtamalizado, masa de nixtamal, o harina, al público en general.
- XIII.- Licencia de Factibilidad:** Licencia de factibilidad de **uso del suelo**, que expide la y **de cambio de uso de suelo** que expide el Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Chiapas, una vez cumplidos los requisitos administrativos señalados en este Reglamento, mediante la forma oficial para que pueda operar un establecimiento.
- XIV.- Licencia de Funcionamiento:** Es el documento público que otorga el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata a su titular, en la que se le otorga el derecho de comercialización del producto denominado masa o tortilla, elaborado con procedimientos mecánicos.

- XV.- Refrendo:** Recibo de pago de derechos ante la Tesorería Municipal, un año después de otorgada la Licencia de Funcionamiento.
- XVI.- Padrón:** Es el registro de los comerciantes de la masa y la tortilla que realizan actividades en un establecimiento fijo y autorizado por el ayuntamiento mediante Licencia de Factibilidad.
- XVII.- Inspector:** Es la persona facultada para realizar verificaciones y/o ejecuciones de acuerdos u órdenes emitidas por el Presidente Municipal Constitucional de Emiliano Zapata.
- XVIII.- Comercio Ambulante.-** Es la actividad irregular que realiza una persona que vende tortillas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.

Artículo 4°.- La aplicación del presente Reglamento corresponde en el ámbito de la respectiva competencia a las siguientes autoridades:

- I.- Ayuntamiento.
- II.- Presidente Municipal.
- III.- Tesorero Municipal.
- IV.- Dirección de Obras Públicas Municipal.
- V.- La Secretaría General del Ayuntamiento de Emiliano Zapata.
- VI.- La Coordinación de Salud Municipal.
- VII.- La Secretaría de Protección Civil Municipal.
- VIII. Inspector.

Artículo 5°.- Corresponde al Honorable Ayuntamiento.

- I.- Vigilar y hacer cumplir dentro de la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones;
- II.- Autorizar el cambio de uso de suelo para la apertura y funcionamiento de los establecimientos, la fabricación y venta de tortillas y/o molinos de nixtamal;
- III.- Otorgar licencias de funcionamiento y cédulas de empadronamiento para el comercio y distribución de tortilla de maíz;
- IV.- Fijar condiciones para la instalación y funcionamiento de los establecimientos que se dedican a las actividades reguladas por el presente Reglamento;
- V.- Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas con base al presente ordenamiento municipal, ya sea confirmando, modificando o revocando las determinaciones;

- VI.- El otorgamiento de licencias para la apertura y funcionamiento de los establecimientos mencionados en el artículo 3° del presente Reglamento.
- VII. La determinación y aplicación de las sanciones por violaciones del presente Reglamento.
- VIII. El conocimiento de los recursos de reconsideración que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas con base a este ordenamiento.
- IX.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

Artículo 6°.- Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir dentro de la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones;
- II.- Ejecutar los acuerdos que en materia de establecimientos de la masa, la tortilla y molinos de nixtamal dicte el Ayuntamiento;
- III.- Autorizar las licencias de funcionamiento que señala el presente Reglamento, previo acuerdo del Ayuntamiento;
- IV.- Instrumentar acciones de coordinación y concertación para el Control de la comercialización de la tortilla, con autoridades federales, estatales, municipales, así como con los sectores social y privado;
- V.- Autorizar el cambio de domicilio, traspaso y refrendo de licencias o en su caso negarlo cuando no se cumplan con los requisitos establecidos por este Reglamento.
- VI.- Elaborar la cédula de empadronamiento de las negociaciones especificadas en el artículo 3° del presente Reglamento a fin de expedir y otorgar el número de licencias a cada uno de los establecimientos existentes.
- VII.- Notificar a la Comisión Federal de Electricidad y a las Empresas que expendan Gas en la ciudad, la posible abstención en el otorgamiento del servicio a nuevos establecimientos de molinos y tortillerías, que no cuenten con la licencia de funcionamiento respectiva.
- VIII.- Nombrar a quienes ejercerán actividades de control y supervisión en lo que a este Reglamento compete.
- IX.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

Artículo 7°.- Son facultades del Tesorero Municipal:

- I.- Vigilar y hacer cumplir dentro de la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia;

- II.- Empadronar y registrar a todas las personas que realicen actividades comerciales a que se refiere el presente Reglamento;
- III.- Otorgar previa autorización del Presidente Municipal, cambio de domicilio, traspaso o refrendo de licencias o negarlo cuando no se cumpla con los requisitos establecidos por este Reglamento;
- IV.- Receptuar el pago de la anualidad por concepto de licencia de funcionamiento de las negociaciones a las que se refiere el artículo 3° del presente Reglamento.
- V.- Receptuar el pago por concepto del vehículo motorizado de dos ruedas que se autorice para el reparto a domicilio o venta en forma ambulante.
- VI.- Expedir el gafete de identificación de las negociaciones a las que se refiere el artículo 3° del presente Reglamento.
- VII.- En general la aplicación y vigilancia del presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.
- VIII.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

Artículo 8°.- Corresponde al Director de Obras Públicas Municipal:

- I.- Vigilar y hacer cumplir dentro de la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia;
- II.- Realizar los dictámenes correspondientes para la expedición de las Licencias de Factibilidad de Uso y destino de Suelo, de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano, debidamente actualizado;
- III.- Desocupar la vía pública, que no cuente con autorización de la Tesorería Municipal y/o de la propia Dirección;
- IV.- Fijar las restricciones a que deberán sujetarse una construcción, edificación o remodelación de establecimientos productores de masa, tortillas y molinos de nixtamal;
- V.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

Artículo 9°.- Corresponde a la Secretaría General del Ayuntamiento:

- I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II.- Participar a través del Ayuntamiento, en las reuniones donde se planteen el otorgamiento de licencias para la apertura y funcionamiento de los establecimientos mencionados en el artículo 3° del presente Reglamento.

- III.- Remitir al H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, el expediente y solicitud de funcionamiento de los establecimientos mencionados en el artículo 3° del presente Reglamento, para su análisis, justificación y dictamen correspondiente.
- IV.- Emitir Comunicados oficiales de los acuerdos tomados por la Comisión de Desarrollo Socioeconómico del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata y por el H. Cabildo, en relación al presente Reglamento.
- V.- Publicar en lugares oficiales y visibles las resoluciones emitidas en relación al presente Reglamento.
- VI.- En general la aplicación y vigilancia del presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

Artículo 10.- Corresponde a la Coordinación de Salud Municipal:

- I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II.- Verificar que en la modalidad de reparto a domicilio, se satisfagan los requerimientos impuestos por el presente reglamento;
- III.- En general la aplicación y vigilancia del presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección de Protección Civil Municipal:

- I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II.- Vigilar que las instalaciones cuenten con las medidas de seguridad.
- III.- Aprobar las instalaciones de gas LP.
- IV.- Emitir la constancia de validación y de cumplimiento de las medidas de Protección Civil.
- V.- En general la aplicación y vigilancia del presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

Artículo 12.- Corresponde a los Inspectores Municipal:

- I.- Realizar funciones de inspección y vigilancia de los establecimientos conforme al presente Reglamento;
- II.- Levantar las actas correspondientes de inspecciones por violaciones al presente Reglamento;
- III.- Dar cumplimiento y ejecutar las sanciones a que hace mención el presente Reglamento;

- IV.- Realizar inspección administrativa en cualquier tiempo a los establecimientos regulados en el presente reglamento, con el objeto de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones que establece el presente ordenamiento.

Las demás que señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

Artículo 13.- El Consejo Consultivo para la apertura y funcionamiento de molinos de nixtamal, tortillerías, molinos-tortillerías y centros de venta en el Municipio de Emiliano Zapata, Chiapas, será un órgano formado por tres representantes propietarios y tres representantes suplentes de la industria de la masa y la tortilla de Emiliano Zapata, Chiapas, quienes ocuparán cargos honorarios, tendrán derecho a voz en los asuntos relativos al ramo, Teniendo las siguientes facultades:

- I. Asistir a las reuniones a las que sean convocados.
- II. Participar con voz en las reuniones donde se planteen el otorgamiento de licencias para la apertura y funcionamiento de los establecimientos mencionados en el artículo 3° del presente Reglamento.
- III. Fungir como un órgano de consulta.

Artículo 14.- Se exime del requisito de licencia para la elaboración de tortilla de maíz por procedimientos manuales domésticos y los que se elaboren en fondas o restaurantes, para fines exclusivos del servicio que prestan. Las ventas de tortillas de maíz que, dentro de los mercados, efectúen personas que carezcan de establecimientos propios, siempre que sean elaboradas manualmente por ellas.

Artículo 15.- Los molinos de nixtamal y las tortillerías deberán expender directamente al público en mostrador, los productos que elaboren en la envoltura de papel higiénicamente empacado de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Capítulo II

De las Licencias de Apertura y Funcionamiento

Artículo 16.- Solo previa constancia de factibilidad de uso y destino de suelo para giro específico, licencia de funcionamiento expedida por la Comisión de Desarrollo Socioeconómico del H. Ayuntamiento y pago de la anualidad correspondiente ante la Dirección de Ingresos, podrá instalarse, aperturar y funcionar los nuevos establecimientos a que se refiere al artículo 3° del presente Reglamento.

Artículo 17.- Los Establecimientos a que se refiere el artículo 3°, no podrán funcionar hasta contar con la Licencia respectiva, la cual se proporcionará solo si cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 18.- Las licencias para el funcionamiento de los establecimientos descritos en el artículo 3° del presente Reglamento deberán contener:

- I.- Nombre completo y domicilio, si se trata de persona física o, en el caso de personas morales, denominación o razón social, domicilio oficial y nombre del representante o apoderado.
- II.- Nombre o razón social de establecimiento que pretende instalar.

- III.- Domicilio del local donde se pretenda instalar el establecimiento.
- IV.- Modalidad de la actividad a desarrollar en el establecimiento.
- V.- Número de licencia.
- VI. Nombre y firma del titular de la dependencia que expide la licencia.

Artículo 19.- Serán requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento lo siguiente:

- I. Presentar solicitud por escrito, dirigida a la Secretaría de Desarrollo Económico.
- II.- Alta en el Registro Federal de Contribuyentes en la actividad industrial de Tortillería.
- III.- Croquis de la ubicación del local o establecimiento, que permita su localización en la manzana con los nombres de las calles que la forman.
- IV.- Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo Especifico, vigente y autorizado para el giro de tortillería expedida por la dirección de ordenamiento territorial dependiente de la Secretaría de desarrollo y Servicios Urbanos.
- V.- Constancia de instalación de aprovechamiento de gas LP, de acuerdo con la NOM-069-SCF dictaminada por la Unidad Verificadora autorizada.
- VI.- Planos de instalación eléctrica dictaminados por perito en la materia.
- VII.- Constancia de cumplimiento con medidas de protección civil, expedido por la Dirección de Protección Civil Municipal.
- VIII.- Constancia de curso de primeros auxilios expedido por la Cruz Roja o la Secretaría de Salud.
- IX.- Aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud.
- X.- Constancia de capacitación de los empleados en el Manejo Higiénico de Alimentos.
- XI.- Documento que contenga Plan de Contingencia.
- XII.- Manifestación de conocer y cumplir las disposiciones legales.

Artículo 20.- Las licencias quedan subordinadas en todo tiempo al interés público. En consecuencia, podrán ser revocadas cuando en dichos establecimientos se violen o dejen de cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de la constancia de factibilidad de uso de suelo, para la construcción o adaptación de tortillerías, el Ayuntamiento deberá verificar que el predio donde se pretenda establecer la tortillería, se localice a una distancia mínima de 100 metros de centros de concentración masiva (escuelas, hospitales, mercados públicos, cines, teatros, estadios deportivos, auditorios etc.)

Artículo 22.- El valor de las licencias de funcionamiento serán las que se establezcan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Emiliano Zapata, Chiapas.

Artículo 23.- Una vez que se cuente con licencias de funcionamiento, no será necesario revalidar o reexpedir una licencia, bastará con el pago de derechos que realice cada industrial productor de masa o tortilla ante la Tesorería Municipal para que se tenga por otorgado el refrendo.

Artículo 24.- Si la solicitud se presentase incompleta o faltare uno de sus anexos, se concederá al solicitante un plazo hasta de 30 días naturales, susceptibles de prórroga a su petición por una sola vez, para que la complemente o aporte el anexo faltante; transcurrido dicho plazo y la prórroga si la hubo, sin que se hubiese subsanado la deficiencia, se tendrá por abandonada la solicitud. Si los datos de la solicitud o de sus anexos resultaren inexactos, se desechará de inmediato. Las resoluciones dictadas con fundamento en este precepto se notificarán por escrito al interesado, ya sea personalmente o por lista de estrados.

Artículo 25.- Los promoventes de las solicitudes que no hubiesen prosperado, tendrán en todo tiempo del derecho de formular nueva solicitud, siempre que se hubiesen subsanado las deficiencias correspondientes.

Artículo 26.- Para que el Ayuntamiento otorgue la autorización de funcionamiento, el local e instalaciones deberán reunir las características siguientes:

- I.- Contar con los medios de seguridad y que las instalaciones eléctricas y de otros tipos de energía sean previamente aprobados por el reglamento de protección civil municipal.
- II.- Que los energéticos o la forma de su uso no contravengan las disposiciones vigentes sobre contaminación ambiental.
- III.- Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública.
- IV.- Que la maquinaria que utilice, reúna las condiciones de seguridad para evitar accidentes.
- V.- Que la maquinaria se instale en forma tal, que el público no tenga acceso a ella.
- VI.- Que se cuente con las instalaciones necesarias para la venta y despacho del producto.
- VII.- Que el equipo de gas e instalaciones se encuentren en condiciones óptimas, con el objeto de salvaguardar la integridad física de la ciudadanía y el trabajador, que cuente con la responsiva correspondiente, además deberán estar ubicados en espacios abiertos y alejados de cualquier fuente de calor.
- VIII.- Que el establecimiento cuente con un sistema extractor de aire, cuando así se requiera de acuerdo a las instalaciones del inmueble.
- IX.- Que el establecimiento cumpla con las condiciones físico sanitarias establecidas en las normas oficiales correspondientes.

Artículo 27.- Al recibir una solicitud de los giros que establece el artículo 3° del presente Reglamento, la Autoridad correspondiente realizará un estudio para conocer la necesidad social o demanda de población realizada por la autoridad competente y/o verificar el exacto cumplimiento de lo estipulado en el presente capítulo.

Artículo 28.- Se establecerán expendios de masa y tortillas, y molinos de nixtamal, cuando exista la demanda económica de los centros de población, con la condición de que los interesados reúnan los requisitos que señala este Reglamento y que cumplan con la Norma Oficial número 187, emitida por la Secretaría de Salud Federal.

Artículo 29.- Los propietarios o encargados de un establecimiento dentro del Municipio de Emiliano Zapata, Chiapas, que produzca tortillas con el propósito de venderlas utilizando el reparto a domicilio y/o centros de venta deberá satisfacer los requerimientos impuestos por la Norma Oficial Mexicana número 187-SSA1-2002 y contar con la licencia que expida la Comisión de Desarrollo Socioeconómico, además de observar las siguientes disposiciones:

- I.- Se realizará la entrega a domicilio en escuelas, restaurantes, hospitales, hoteles, cocinas económicas, taquerías, fondas, con sus respectivos comprobantes de envío.
- II.- El empaque deberá contener en forma impresa, con tinta de grado alimenticio o etiqueta, la denominación del producto, fecha de fabricación y caducidad, así como el número de la licencia de funcionamiento.
- III.- La comercialización del producto será únicamente dentro del área que el H. Ayuntamiento determine, previo estudio socioeconómico que realice al efecto.
- IV.- La transportación del producto que se comercialice en los términos del presente artículo, solo podrá realizarse en un solo vehículo motorizado de dos llantas, que el Ayuntamiento autorice de acuerdo a sus características y previo pago que se realice ante la Tesorería Municipal, del derecho establecido en la Ley de Ingresos vigente.
- V.- Únicamente se permitirá un vendedor-repartidor por tortillería.
- VI.- El vendedor-repartidores deberán portar uniforme y gafete expedido por la Tesorería Municipal.

El permiso para el reparto a domicilio al que se refiere el presente artículo, se asignará a nombre del propietario del establecimiento.

Los propietarios o encargados de un establecimiento que produzca tortillas, podrán hacer opcional la venta utilizando el reparto a domicilio del producto autorizándose únicamente a un vendedor por establecimiento. Los propietarios o encargados de un establecimiento que produzca tortillas, podrán hacer opcional la venta del producto a través de un centro de venta, autorizándose únicamente un centro de venta por establecimiento, el cual deberá de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 30.- Los establecimientos deberán contar con la verificación de pesas y medidas por parte de la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor, caso contrario será sujeto a sanción.

Capítulo III
Obligaciones de los Propietarios o Encargados de
Establecimientos de la Industria de la Masa y la Tortilla

Artículo 31.- Son obligaciones de los propietarios de los establecimientos de molinos y tortillerías, para la producción y venta de masa y tortilla las siguientes:

- I.- Exhibir en lugar visible el original de las licencias y autorizaciones respectiva o copia fotostática cuando se haya presentado ante alguna Dependencia Oficial, en cuyo caso, deberá exhibirse copia del recibo correspondiente.
- II.- Sujetarse a las actividades que estipule la licencia.
- III.- Abstenerse de conservar en el establecimiento materias o sustancias no indispensables para los fines de la producción o la venta o en descomposición.
- IV.- Exender los productos, precisamente en el mostrador destinado para este objeto, evitando la venta a granel de forma ambulante.
- V.- No permitir la entrada de animales o que permanezcan dentro del establecimiento.
- VI.- Realizar su actividad, única y exclusivamente dentro de su establecimiento.
- VII.- Observar las medidas de sanidad higiene y limpieza que establezca la normatividad vigente.
- VIII.- Prestar el servicio con esmero y buen trato a la clientela.
- IX.- Refrendar las licencias de funcionamiento cada año.
- X.- Observar y/o cumplir con las disposiciones o normas en materia de control ambiental establecidas en las normas oficiales en materia de ecología.
- XI.- Permitir la entrada a los establecimientos e instalaciones a inspectores debidamente autorizados y acreditados y exhibirles la documentación que les requiera.
- XII.- No realizar el comercio de la tortilla o masa, en lugar fuera del destinado en la Licencia de funcionamiento.
- XIII.- Cumplir con la Norma Oficial 187, expedido por la Secretaría de Salud Federal;
- XIV.- Las demás que establezcan las Disposiciones Municipales.

Artículo 32.- Las autorizaciones otorgadas permiten únicamente a la persona física o moral ejecutar las actividades que en la misma consignan y en el domicilio que en ella se señale y en las condiciones que se establezcan.

Capítulo IV De los Traspasos y Cambios de Domicilios

Artículo 33.- Los molinos de nixtamal, las tortillerías y los molinos-tortillerías, podrán traspasarse o hacer cambio de domicilio distinto al que se tiene, con la respectiva autorización del H. Ayuntamiento a través de la Comisión de Desarrollo Socioeconómico; la realización de cualquiera de dichos actos sin autorización respectiva ameritará la correspondiente sanción.

Artículo 34.- Para que la solicitud sea aceptada y pueda dársele el curso respectivo, es requisito indispensable que ésta sea firmada por el cedente y el cesionario. Para el caso que la solicitud no sea firmada por alguna de las partes, la autoridad pedirá que sea subsanada dicha omisión por el término de tres días y en caso de que no sea subsanada en dicho término, se tendrá como no solicitada.

Artículo 35.- La solicitud de traspaso deberá acompañarse por los siguientes documentos:

- I.- El aviso de inscripción presentado ante la administración local de recaudación, por la persona a quien se traspasará el negocio.
- II.- Fotocopia del contrato privado de compra-venta.
- III.- Original y fotocopia de la Constancia de factibilidad y uso de suelo específico; así como de la licencia de funcionamiento.
- IV.- Fotocopia del Registro Federal de Contribuyentes del comprador del molino y / o tortillería, con la actividad industrial de este giro.
- V.- Fotocopia del aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud.

Artículo 36.- La autoridad que conozca de la solicitud de traspaso, tiene un término de 60 días para emitir su resolución, de lo contrario se dará como autorizada.

Artículo 37.- Para notificar el cambio de domicilio de molinos de nixtamal, tortillerías, molinos-tortillerías, deberá presentarse solicitud por escrito indicando el número de licencia y el domicilio del nuevo local en donde pretenda instalar el negocio así como demás requisitos que al efecto se le indique, ante la Secretaría de Desarrollo Económico, quien recabará la documentación, misma que turnará para autorización del H. Ayuntamiento a través de la Comisión de Desarrollo Socioeconómico.

Artículo 38.- Una vez instalado el establecimiento en el nuevo local, con base en la autorización del ayuntamiento, se expedirá nueva licencia, previo cumplimiento de los requisitos a los que refiere el capítulo II de este ordenamiento y por lo que la licencia anterior quedará automáticamente cancelada.

Capítulo V De la Inspección y Vigilancia

Artículo 39.- Para que se cumpla y observe el presente Reglamento la Autoridad Municipal, establecerá el Servicio de Inspección y Vigilancia en coordinación con las Secretarías de Salud Municipal, de Desarrollo económico y la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 40.- La inspección y vigilancia estará a cargo del Presidente Municipal, quien tendrá a su cargo Inspectores Municipales que verificarán el cumplimiento del presente reglamento y realizarán las funciones señaladas en éste capítulo.

Artículo 41.- Las inspecciones administrativas se practicarán en días y horas hábiles por las personas autorizadas legalmente, previa identificación y exhibición del oficio de comisión respectiva.

Artículo 42.- El Inspector Municipal estará facultado para informar al propietario o encargado del establecimiento de las obligaciones contenidas en el presente reglamento y podrá amonestar verbalmente a los establecimientos, respecto de las infracciones de poca importancia o que no afecten de manera importante el bien común.

Artículo 43.- La inspección y vigilancia se llevará a cabo por parte de los Inspectores Municipal y se realizará observando estrictamente lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 44.- El Inspector Municipal deberá portar el gafete expedido por la Autoridad Municipal, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función. Al inicio de cada visita de inspección, éste deberá identificarse y acreditar ante los visitados su cargo y la finalidad de su visita.

Artículo 45.- Las visitas de inspección se efectuarán por razón de mandato escrito, en el que se establecerán la zona en la que se ejecutarán las visitas, el objeto y alcance de las mismas, el nombre del servidor público que emite el mandato, así como el fundamento y las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 46.- En caso de encontrarse alguna de las violaciones a las disposiciones que señala este reglamento y de las leyes o normas en la materia, el inspector municipal levantará acta circunstanciada en la cual señalará las anomalías o infracciones encontradas.

En el acta se asentará también:

- a).- La fecha y hora en que se realiza la visita de inspección.
- b).- El nombre de la persona con quien se entiende dicha visita.
- c).- Al inicio de la visita se deberá requerir al propietario, responsable, encargado u personal del establecimiento, que proponga dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa o ausencia del visitado, los designará la autoridad que practique la verificación.
- d).- Se dará la oportunidad al visitado de manifestar lo que a su derecho convenga.
- e).- Se les recabará firma a las personas con quienes se entendió la visita o en su defecto la razón por la que se negaron a hacerlo.
- f).- Firma al calce del servidor público que practique la visita.

- g).- Al final de la visita de inspección se entregará copia del acta con la persona que se entienda la misma. La negativa a recibir la copia del acta o la negativa de firmarla, no invalidarán de manera alguna el contenido de la misma.

Artículo 47.- Los establecimientos que sean visitados por el Inspector Municipal, se obligarán a proporcionar al servidor público el libre acceso al mismo para verificar el cumplimiento a las normas en la materia y en caso de oposición, el Inspector Municipal dará cuenta al Presidente Municipal para la integración del expediente respectivo, substanciar el procedimiento y resolver lo que conforme a derecho proceda.

Artículo 48.- Previo a cumplir con las formalidades que señala este capítulo y en caso de que al momento de la verificación o visita de inspección, el inspector encontrara productos que puedan generar un alto riesgo en la salud de los consumidores o la población en general, se dará cuenta al Coordinador de Salud y al Presidente Municipal, para que se determinen las medidas de seguridad o precautorias que podrán ser, aseguramiento de los productos o alimentos y destrucción de los mismos.

Artículo 49.- El aseguramiento de objetos, productos y sustancias tendrá lugar, cuando con motivo de la visita de verificación se advierta que puedan ser nocivos para la salud de las personas o que carezcan de los requisitos esenciales que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

Las autoridades sanitarias competentes podrán retenerlos o dejarlos en depósito hasta en tanto se determine su destino, previo dictamen. Si del dictamen resultare que el bien asegurado no es nocivo para la salud y cumple con las disposiciones legales respectivas, se procederá a su inmediata devolución. Si el interesado no gestionare la recuperación dentro de un plazo de treinta días hábiles, se entenderá que el bien causa abandono y quedará a disposición de la autoridad sanitaria, para su aprovechamiento lícito.

Si del dictamen resultare que el bien asegurado es nocivo para la salud, la autoridad sanitaria podrá determinar, previa observancia de la garantía de audiencia y defensa, que el mismo sea sometido a un tratamiento que haga posible su legal aprovechamiento por el interesado, o sea destruido, si no pudiere tener uso lícito por parte de la autoridad.

Artículo 50.- Después de haber realizado la visita de inspección en los establecimientos, el Inspector Municipal entregará al Presidente Municipal las constancias y pruebas que acrediten o fundamenten las sanciones susceptibles de imponer a los establecimientos, para que éste a su vez proceda a su análisis y calificación de las sanciones que procedan.

Capítulo VI **De las Infracciones**

Artículo 51.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

Artículo 52.- Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento y demás ordenamientos que del mismo se deriven, se sancionarán conforme a las disposiciones establecidas en el mismo.

Artículo 53.- Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas por la Autoridad Municipal, aplicando las sanciones que se establecen en el capítulo VII del presente reglamento, sin perjuicio que de violarse otras disposiciones legales se pongan en conocimiento de las autoridades competentes.

Capítulo VII De las Sanciones

Artículo 54.- Las violaciones de los preceptos establecidos en el presente Reglamento, serán sancionados administrativamente por la autoridad municipal, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito. Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción.
- II.- Las circunstancias de comisión de la infracción.
- III.- Sus efectos en perjuicio del interés público.
- IV.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- V.- Valor de los objetos decomisados.
- VI.- Sus efectos en perjuicio del interés público.
- VII.- El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la acción u omisión del acto sancionado.

Artículo 55.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionados con:

- I.- Amonestación.
- II.- Multa.
- III.- Suspensión temporal de la licencia.
- IV.- Clausura.
- V.- Cancelación definitiva de la licencia.

Artículo 56.- La amonestación será por escrito con apercibimiento, realizada por el Presidente Municipal, cuando incurran por primera ocasión en violación a lo preceptuado en el presente Reglamento o en su caso, cuando la Autoridad Municipal se percate de la infracción, ya sea de manera flagrante, en visitas de inspección o mediante la denuncia correspondiente.

La amonestación consiste en la advertencia que el Presidente Municipal hace al infractor, explicándole las consecuencias de la infracción que cometió, exhortándole a la enmienda y previniéndolo de las sanciones que se le impondrán en caso de reincidencia.

Artículo 57.- La imposición de una multa, se fijará teniendo en consideración el salario mínimo general para la zona del Municipio de Emiliano Zapata.

Se impondrá multa de uno a cinco días de salario mínimo a quien:

- I.- Obteniendo autorización del H. Ayuntamiento para el ejercicio del comercio de las actividades que regula este organismo, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibir la licencia respectiva a la Autoridad Municipal que se la requiera.
- II.- Impida la inspección de los locales o instalaciones al personal autorizado por la Autoridad Municipal para verificar el cumplimiento de este Reglamento.
- III.- No acatar las normas que se establecen para la comercialización de la tortilla.

Artículo 58.- Se impondrá multa de quince a veinte días de salario mínimo a quien elabore tortillas en fondas, taquerías, restaurantes, o similares con fines contrarios a los del servicio.

Artículo 59.- Se impondrá multa de diez a veinte días de salario mínimo a quien:

- I.- Ejercer la actividad comercial diferente a la que fue autorizada.
- II.- Se dedique al ambulante o reparto a domicilio de este producto sin el permiso correspondiente.
- III.- No respete la zona autorizada para la venta ambulante o reparto a domicilio.
- IV.- No tenga autorizado el derecho para reparto a domicilio, o tengan más de un vehículo motorizado de dos llantas, para ese fin.

Artículo 60.- Son causas de suspensión temporal de actividades de la licencia municipal las siguientes:

- I.- La omisión del pago de las multas aplicadas por la Autoridad Municipal.
- II.- Por realizar actividades diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.
- III.- Cuando por motivo de las actividades desarrolladas en su establecimiento, se ponga en peligro la seguridad de las personas, salud y orden público. Cuando se suspendan las actividades por ese motivo, la Autoridad Municipal podrá decretar un término para que el propietario del establecimiento o titular de la licencia, corrija las situaciones de peligro, y si no lo hiciera en el plazo señalado podrá cancelar definitivamente la licencia municipal.
- IV.- La reincidencia en violaciones a los preceptos enunciados en el capítulo de sanciones de este reglamento; la reincidencia se considera como tal, cuando se infrinja hasta en dos ocasiones en un término no mayor de 60 sesenta días, para lo cual el Presidente Municipal calificará la gravedad de la falta para imponer el plazo de suspensión de las actividades. La suspensión temporal que determine el Juez Municipal no excederá de un plazo de 30 días naturales.

Artículo 61.- Son causas de cancelación definitiva de la licencia municipal las siguientes:

- I.- La violación reiterada a las normas señaladas en este reglamento. La violación reiterada se considera tal cuando se infrinja en tres o más ocasiones en un término no mayor de 60 sesenta días, a las disposiciones que emanan del presente reglamento.
- II.- Cuando no se tramite la renovación de la licencia municipal dentro de los plazos que señala este reglamento.
- III.- Cuando por la gravedad de la falta, el Presidente Municipal considere necesario determinar la cancelación definitiva.
- IV.- Cuando por motivo de las actividades desarrolladas en su establecimiento, se ponga en peligro la seguridad de las personas, salud y orden público.
- V.- Cuando la Secretaria de Salud a través del personal verificador a su cargo, determine la revocación de la Licencia Sanitaria por considerar que la masa o las tortillas que el fabricante o productor vende, pueden ocasionar un riesgo a la comunidad, y esto sea determinado por verificación física o toma de muestras, en las que se compruebe, que el consumo de estos productos, sea dañino para la salud de los consumidores.

Artículo 62.- Cuando el Presidente Municipal determine la cancelación de la licencia municipal, se solicitará al titular que entregue a la Autoridad que lo expidió, el documento en el que consta la licencia municipal, y en caso de oposición a cumplir con esta determinación, se procederá a fijar las medidas de apremio que procedan por oposición o desacato a un mandato de una autoridad municipal.

Artículo 63.- La aplicación de las sanciones que procedan por infracción al presente ordenamiento, será sin perjuicio de que se exija el pago de las obligaciones fiscales y de las demás sanciones que impongan otros ordenamientos legales aplicables, con independencia de la responsabilidad de carácter judicial en que hubiere incurrido el infractor.

Artículo 64.- El Presidente Municipal remitirá al Encargado de la Hacienda Municipal todas las actas de infracción que contengan las sanciones que se hayan aplicado en el día por contravención al presente reglamento, para su conocimiento y para efectos de su cobro respectivo en caso de no ser pagadas.

Artículo 65.- Se impondrá multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo y clausura de los establecimientos a que se refiere este Reglamento, cuando funcionen sin la autorización del H. Ayuntamiento, inclusive en los casos de cambio de domicilio.

Artículo 66.- Se entiende por reincidencia que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones del presente Reglamento dos o más veces en el término de un año, contados a partir de la fecha en que se hubiera notificado la sanción inmediata anterior. En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa correspondiente.

Capítulo IX De los Recursos

Artículo 67.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con motivo de este reglamento, podrán ser recurridas en los términos previstos en el capítulo de recursos administrativos de la Ley Orgánica Municipal y en su caso por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

Artículo 68.- El escrito en el que se interponga el recurso no estará sujeto a forma especial, bastará con que se proporcionen los datos y requisitos siguientes:

- I.- Nombre y domicilio del promovente, o de quien promueva en su nombre y representación, acreditando la personalidad jurídica con que comparece si esta no se tenía justificada ante la autoridad que conozca del asunto.
- II.- La fecha en que bajo se protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida.
- III.- El acto administrativo o resolución que se impugna.
- IV.- La autoridad que haya dictado la resolución o el acto impugnado.
- V.- Los agravios que a juicio del inconforme, le cause la resolución o el acto impugnado.
- VI.- Los documentos que el inconforme ofrezca como prueba, que tengan relación inmediata o directa con la resolución o acto impugnado y que por causas supervenientes no hubiere estado en posibilidad de ofrecer en su oportunidad; y,
- VII.- La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnado.

En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional, mediante la absolucón de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado, las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y las buenas costumbres.

En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios; en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no se adjuntaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para que en un término de tres días presente los documentos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se tendrán por no presentadas las pruebas que corresponda.

Las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal, serán recurribles, ante el Ayuntamiento en los siguientes casos:

- I.- Falta de competencia para dictar una resolución.
- II.- Incumplimiento en las formalidades que legalmente deba reunir el acto reclamado; y,

III.- Inexacta aplicación de la disposición en que, se funde la resolución impugnada. Cuando el recurso no se interponga en nombre propio, deberá acreditarse la personalidad jurídica de quien lo promueva, no admitiéndose gestión de negocios.

Artículo 69.- El recurso de revisión, junto con las pruebas, será presentado ante el Síndico del Ayuntamiento quién deberá integrar el expediente respectivo.

Artículo 70.- En el auto que la Autoridad Municipal tenga por presentado el recurso de revisión se deberá acordar sobre la admisión del mismo, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, debiendo admitir las pruebas presentadas y declarar por desahogadas las que por su naturaleza así lo permitan.

En el mismo acuerdo de admisión, se requerirá al servidor público que autorizó o emitió el acto recurrido, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles entregue un informe del acto impugnado y presente las pruebas que se relacionan.

Artículo 71.- En un plazo de diez días hábiles contados a partir de la admisión del recurso, y si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, el Síndico Municipal debe resolver el mismo.

Si fuera necesario se abrirá un período probatorio de cinco días en el que se desahogarán las pruebas que así lo requieran.

Si el recurrente presentare pruebas testimoniales, éste deberá señalar en su escrito inicial del recurso, los nombres de los testigos con sus domicilios, y los presentará en la fecha y hora señalada por la Autoridad para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial.

Artículo 72.- Terminado el período probatorio se debe dictar la resolución correspondiente en la que se confirmará, revocará o modificará el acuerdo impugnado.

Artículo 73.- El proyecto de resolución será presentado por el Síndico Municipal a los integrantes del Honorable Ayuntamiento para su aprobación y posterior notificación al recurrente

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Chiapas.

Segundo.- Los miembros de la unión de industriales de la masa y de la tortilla del Municipio de Emiliano Zapata, Chiapas tendrán un término de 90 días hábiles después de su publicación para sujetarse al presente Reglamento.

Tercero.- Todas las disposiciones que contravengan lo establecido en este Reglamento, serán derogadas en la fecha en que entre en vigor y lo no previsto en el mismo, será resuelto por el Pleno del Ayuntamiento.

Cuarto.- Para su debido conocimiento, publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y remítase al Director del Periódico Oficial del Estado, para su publicación. El Presidente

Municipal dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento. Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Chiapas; celebrada en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 04 de julio de 2016, Acta número 21, punto IV del orden del día. De conformidad con el **Artículo 150** de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, promulgo el presente: "**Reglamento de Establecimientos de la Industria de la Masa, Tortillas y Molinos de Nixtamal del Municipio de Emiliano Zapata, Chiapas**", en la Residencia del Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Chiapas.

De conformidad en el **Artículo 137** de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el H. Cabildo, para su observancia general se promulga el presente Reglamento en el Palacio Municipal de **Emiliano Zapata, Chiapas**.

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de **Emiliano Zapata Chiapas**; a los 04 cuatro días del mes julio de 2016 de dos mil dieciséis.

Lic. Uber Gamboa Escobar, Presidente Municipal Constitucional.- Ing. Mariel Pérez Molina, Síndica Municipal.- Juan Diego Pablo Altúnar, Primer Regidor Propietario.- Enfra. Auria Adageli Miranda, Segunda Regidora.- Rusbel Patricio López Ramos, Tercer Regidor.- María Guadalupe Pérez Vázquez, Cuarta Regidora.- Lauriano Altúnar Altúnar, Quinto Regidor Propietario.- María del Rosario Pérez de la Cruz, Sexta Regidora.- Trinidad Moreno Ruiz, Regidor Plurinominal.- Gloria Hernández Altúnar, Regidora Plurinominal.- Concepción Olba Gómez, Regidora Plurinominal.- Hortencia Ruiz Gamboa, Regidora Plurinominal.- Prof. Asunción Pérez González, Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Chiapas.- Rúbricas.

Con fundamento en lo previsto por el **Artículo 60** fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en vigor, hace constar y certifica que las presentes copias fotostáticas, son copias fieles, sacada de su original, que tuve a la vista y se encuentra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo; y, se compulsó en 27 fojas útiles, escritas a una sola cara.

Para los efectos legales procedentes, se expide la presente en la ciudad de Emiliano Zapata, Chiapas; a los 04 cuatro días del mes de julio de dos mil dieciséis. Lic. Uber Gamboa Escobar, Presidente Municipal Constitucional.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 1211-D-2016

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y CONSEJO DE LA JUDICATURA JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 465/2015**

**MARÍA ANTONIETA WERSHOFFEN DEL BARCO, REPRESENTADA POR EDUARDO RUIZ WERSHOFFEN.
DONDE SE ENCUENTRE:**

LA CIUDADANA LICENCIADA GLORIA DELMA ALBOREZ ROBLERO, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 74 Y 291, DEL CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 465/2015, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR CARMELA ZURITA MARTÍNEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL DE JOSÉ LUIS HUERTA GUADARRAMA, en contra de MARÍA ANTONIETA WERSHOFFEN DEL BARCO, representada por EDUARDO RUIZ WERSHOFFEN, CON FECHA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTÓ UN PROVEIDO EN EL QUE SE ORDENÓ LO SIGUIENTE:

Visto su contenido analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que ha sido buscada la demandada MARÍA ANTONIETA WERSHOFFEN DEL BARCO, así como de su representante EDUARDO RUIZ WERSHOFFEN,

en los diversos domicilios proporcionados por las diversas dependencias, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese por edictos a la demandada MARÍA ANTONIETA WERSHOFFEN DEL BARCO, representada por EDUARDO RUIZ WERSHOFFEN, en términos de lo ordenado en proveído de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, los cuales deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y tres veces en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda instaurada en su contra y comparezca a oponer las excepciones si tuviere alguna que hacer valer, apercibida que de no hacerlo se le acusará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279, de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará y surtirá sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado; asimismo se le hace saber que las copias de traslado de la demanda y anexos de la misma, se dejan en la Secretaría de este Juzgado para que comparezcan y se entere de ellas.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; agosto 19 de 2016.

LIC. MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Publicación No. 1212-D-2016

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA**

E D I C T O

**GREYSI PEREGRINO SOLÍS Y HÉCTOR
MARTÍN TADEO ORTIZ CERVANTES.**

Dentro del expediente 644/2014, radicado en este Juzgado Tercero del Ramo Civil de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas mediante proveído de fecha VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, se admitió Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado **Roberto Hernández Aguilar** en contra de **GREYSI PEREGRINO SOLÍS Y HÉCTOR MARTÍN TADEO ORTIZ CERVANTES**, reclamando las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D), E), F), G) y H) del libelo de la demanda de referencia, sin embargo al no haberse localizado domicilio de la parte demandada **GREYSI PEREGRINO SOLÍS Y HÉCTOR MARTÍN TADEO ORTIZ CERVANTES**, la jueza del conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 fracción II, 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante auto de veinticuatro de febrero de dos mil quince, **ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO** por medio de edictos mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de este Juzgado, a fin que dentro del término de 09 nueve días hábiles contados a partir de la última publicación contesten la demanda, o pongan excepciones o se allanen; apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición los autos

correspondientes, en la secretaría del conocimiento para que se enteren de los mismos, así como las copias simples de la demanda y documentos base de la acción, además, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en caso contrario las subsecuentes, aun las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican diariamente en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 111 del Código Adjetivo Civil.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MAYO 17 DE 2016.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1213-D-2016

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE CHIAPAS
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TRAPACHULA**

E D I C T O

**CLAUDIA LARA OLMOS.
DONDE SE ENCUENTRE:**

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE VEINTITRÉS DE MAYO DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 709/2015, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO) PROMOVIDO EXEQUIEL ZANTIZO VICTORIO, EN CONTRA DE CLAUDIA LARA OLMOS, CON APOYO EN EL

ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE A LA REFERIDA DEMANDA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA. DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS PERSONALES, SE LES HARÁN POR MEDIO DE LAS LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,
CHIAPAS; A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS
MIL DIECISÉIS.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ
VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1214-D-2016

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE CHIAPAS
JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS

EXPEDIENTE NÚMERO 62/2016.

EDICTO

C. ALEJANDRO PIMENTEL PINEDA.

En el expediente número 62/2016, del índice de este Juzgado, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ALAIN PARIZOT GONZÁLEZ, en su calidad de Apoderado Legal de GANADERÍA SIGLO XXI, S.A. DE C.V., en contra de SÓSTENES RUIZ BURGUETE Y/O ALEJANDRO PIMENTEL PINEDA, el Juez del conocimiento por auto de 15 quince de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, y con fundamento en el artículo 121 fracción II y último párrafo del Código de Procedimiento Civiles del Estado, ordenó el emplazamiento a Juicio, por medio de edictos al demandado ALEJANDRO PIMENTEL PINEDA; que deberán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación en este Distrito Judicial, prefiriéndose los periódicos que se editen semanariamente en esta ciudad, en los términos ordenados en los autos de 16 dieciséis y 25 veinticinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis, en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 269, 280 Bis, 298 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado se admitió la demanda interpuesta por ALAIN PARIZOT GONZÁLEZ, en su calidad de Apoderado Legal de GANADERÍA SIGLO XXI, S.A. DE C.V., en contra de SÓSTENES RUIZ BURGUETE Y/O ALEJANDRO PIMENTEL PINEDA, en la vía y forma propuesta, en virtud de lo anterior se ordenó correr traslado y emplazar al mencionado demandado, para que dentro del término de 9 nueve días siguientes a la última publicación,

conteste la demanda interpuesta en su contra, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por confeso de los hechos propios que deje de contestar, con las consecuencias procesales inherentes, así mismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez Chiapas, en caso contrario la subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hará y surtirán efectos por medio de lista que se publican en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 279 y 615 del ordenamiento Procesal Civil antes mencionado, en la inteligencia que los 9 nueve días que se concede para contestar demanda empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que realice la última publicación de edictos, por lo tanto, quedan en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos anexos para que previa razón de recibo e identificación que deje en autos proceda a recibir el mismo.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; 23 veintitrés de agosto de 2016 dos mil dieciséis.

LIC. FELIPE DE JESÚS CISNEROS LÓPEZ,
SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1216-D-2016

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN**

EDICTO

**C. LUCÍA ANGUIANO LÓPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 217/2016,
relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido

por VÍCTOR JESÚS CANCINO CÓRDOVA, en contra de LUCÍA ANGUIANO LÓPEZ, el Juez del conocimiento, el 8 ocho de agosto de 2016 dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazarla a juicio por este medio en los términos del auto de fecha 11 once de marzo de dos mil dieciséis y que a la dicen:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; A 08 OCHO DE AGOSTO DEL AÑO 2016, DOS MIL DIECISÉIS.

Téngase por presentado al licenciado VÍCTOR JESÚS CANCINO CÓRDOVA, con su escrito recibido el día 03 tres de agosto del año en curso, mediante el cual solicita se haga el emplazamiento por edictos. Al efecto, en atención a su petición y en virtud de que, de autos consta que ya fueron rendidos los informes de la búsqueda efectuada por las autoridades correspondientes; en consecuencia, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento de la demandada LUCÍA ANGUIANO LÓPEZ, por medio de edictos en los términos señalados mediante auto de fecha 11 once de marzo de 2016, dos mil dieciséis, que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se publiquen en esta Ciudad, ordenándose la expedición del edicto para efectos de su publicación, con la aclaración que las publicaciones en el periódico de esta ciudad deberán realizarse en días naturales, quedando las copias de la demanda en la secretaría del conocimiento para ser entregadas a la citada demandada en el momento que lo requiera, haciéndose saber a la demandada que el término para contestar la demanda empezará a contar a partir del día siguiente hábil al en que se haya hecho la última publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

P
=

G
M

re
di
di
C
H
M
D
B
P
H
P
T
pi
D
re
di
P
T
co
lo
aj
di
fe
E
qi
co
ot
co
de
cc
la
aj
cc
er
Ci

24

Proveído y firmado por el licenciado ROBERTO ANTONIO ALFARO ALFARO, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada CECILIA BAUTISTA VELASCO, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN.- Comitán de Domínguez, Chiapas; a 11 once de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

Téngase por presentado a VÍCTOR JESÚS CANCINO CÓRDOVA, con su escrito recibido el día 8 ocho de marzo del año en curso, anexando al mismo original de plano topográfico, original de contrato privado de compraventa, copias certificadas inscritas de la escritura ciento cincuenta y dos de fecha 30 treinta de diciembre de dos mil trece, copia simple de formulario de pago de contribuciones, copia simple de manifestación de traslación de dominio de bienes inmuebles para predios urbanos, copia simple de certificado de libertad o gravamen, copia simple de avalúo de fecha 23 de diciembre de 2013 dos mil trece, copias simples de boletas de pagos oficiales LB20481182, LB20933576, copia simple de cédula catastral de predio rústico, copia simple de traslado de dominio folio 44697; y un tanto del escrito inicial de demanda y anexos para traslado; por medio del cual viene a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, en contra de LUCÍA ANGUIANO LÓPEZ, con domicilio ubicado en AVENIDA CIPRESES, MANZANA 4, LOTE 26, FRACCIONAMIENTO LOS ROBLES, DE ESTA CIUDAD; a quien le reclama las prestaciones señaladas en su escrito de cuenta.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda, dése aviso de inicio a la Superioridad con el informe estadístico que en forma mensual se le remite.

Con fundamento en los artículos 158, 268, 269, 270 y 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se da entrada a la demanda, en la vía y forma propuesta.

Seguidamente CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA en el domicilio señalado en líneas que antecede, y con la copia simple cotejada de la demanda, le corra traslado y lo emplace para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS produzca su contestación, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le declarará la rebeldía y por presumiblemente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el diverso 279 del cuerpo normativo preinvocado; asimismo, prevéngase para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se le hará por los Estrados de este Juzgado, en términos del arábigo 615, del Código en comento.

Se tienen por anunciadas las pruebas mencionadas en su escrito de demanda, las cuales se calificarán en el momento procesal oportuno, ordenándose guardar en el secreto del Juzgado el original de plano topográfico, original de contrato privado de compraventa, copias certificadas inscritas de la escritura ciento cincuenta y dos de fecha 30 treinta de diciembre de dos mil trece, para su resguardo, agregándose a los autos copia simple del mismo para que obre como corresponda.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, téngase como domicilio de los promoventes para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en NÚMERO 18 DE LA SEXTA AVENIDA PONIENTE SUR, BARRIO DE NICALCOK DE ESTA CIUDAD y por autorizados para los mismos efectos a los que cita. Asimismo se previene al ocurso para que en día y hora hábil debidamente identificado

ratifique el mandato judicial otorgado a favor de los profesionistas que cita, a quienes se les previene para que en la primer actuación que intervengan, exhiban original o copia certificada de su cédula profesional o bien manifiesten si se encuentra registrada en el libro de cédulas que se lleva en este Juzgado.

Se hace del conocimiento de las partes, que de convenir a sus intereses y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas; en cualquier etapa del procedimiento pueden acudir a los medios alternativos de solución de controversias, mediante la mediación, para lo cual deben presentarse ante el licenciado AGILEO CRUZ MONTES, Especialista Público en Medios Alternativos, con domicilio en las instalaciones que ocupa el JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, UBICADO EN ONCEAVA AVENIDA PONIENTE SUR ESQUINCA CON DOCE CALLE SUR PONIENTE SIN NÚMERO, COLONIA PRIMERO DE MAYO DE ESTA CIUDAD.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado ROBERTO ANTONIO ALFARO ALFARO, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada LORENA ELIZABETH GÓMEZ DÍAZ, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Asimismo se le hace de su conocimiento que las actuaciones del citado juicio se dejan en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de las mismas.

COMITÁN, CHIAPAS; A 19 DIECINUEVE DE AGOSTO 2016.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CECILIA BAUTISTA VELASCO.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1217-D-2016

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CHIAPAS

"E D I C T O"

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 560/2015, relativo al MEDIO PREPARATORIO DE JUICIO INTESTAMENTARIO, promovido por MARGARITA FLORES DE LA CRUZ VIUDA DE MARTÍNEZ, en carácter de albacea de ELÍN ORLANDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, a efecto de que se notifique a MARÍA DEL PILAR ROCÍO VILICAÑA MARTÍNEZ Y ETZAL ELIUTH VILICAÑA MARTÍNEZ, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha 08 ocho de julio del año 2016, dos mil dieciséis, dictó auto que literalmente dice: JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ.- TONALÁ, CHIAPAS, A 8 OCHO DE JULIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

Por presentada a CONCEPCIÓN DE LOS SANTOS REYES, con el escrito recibido el 5 cinco de julio del año en curso; por medio del cual solicita se haga las publicaciones de edictos.

Al efecto, analizadas las constancias de autos, tomando en cuenta que se han agotado los medios necesarios, para la localización de MARÍA DEL PILAR ROCÍO VILICAÑA MARTÍNEZ Y ETZAL ELIUT VILICAÑA MARTÍNEZ, y que las diversas dependencias informaron que desconocen el domicilio, como lo solicita la promovente, notifíquese a dichas personas el contenido del proveído de 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince por medio de EDICTOS, en términos del artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, mismos que deben publicarse por 03 tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Entidad, prefiriéndose los periódicos que se

editen semanalmente en el lugar del juicio, para efectos de que exhiban el Testamento a su favor, en donde acrediten ser herederos de la Finca ubicada en la Esquina que forman la calle 21 de Marzo y Avenida Juárez número 130 Barrio Nuevo de esta Ciudad de Tonalá Chiapas.-
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez del conocimiento con fecha 09 de octubre del año dos mil quince dictó proveído que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ.- TONALÁ, CHIAPAS; A 09 NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

Por presentada **MARGARITA FLORES DE LA CRUZ VIUDA DE MARTÍNEZ** en carácter de ALBACEA de **ELÍN ORLANDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, con su escrito recibido el día 06 seis de octubre del año en curso, acompañando al mismo, cuatro actas de defunción, un certificado de gravamen original, copias certificadas de escritura, copia certificada de auto declaratorio de herederos del expediente 1/2015, los cuales se mandan a agregar a los autos para que obren como correspondan. por medio del cual viene a promover MEDIO PREPARATORIO A JUICIO DE JUICIO INTESTAMENTARIO, a efecto de que se notifique a **MARÍA DEL PILAR ROCÍO VILICAÑA MARTÍNEZ**, quien tiene su domicilio ubicado en Avenida Juárez y 21 de marzo, finca marcada con el número 130 barrio nuevo, Tonalá, Chiapas; **SARA ELSIE VILICAÑA MARTÍNEZ**, con domicilio ubicado en callejón Eliseo Palacios S/N entre las avenidas Puerto Arista y Galeana de esta Ciudad de Tonalá Chiapas; **ROSA ISABEL VILICAÑA MARTÍNEZ**, con domicilio ubicado en calle Dr. Antonio Castro Zambrano número 68 Barrio Nuevo de esta ciudad de Tonalá, Chiapas; **JORGE VILICAÑA MARTÍNEZ** con domicilio en la Avenida Juárez y 21 de Marzo número 130 Barrio Nuevo, de esta Ciudad de Tonalá, Chiapas; **ETZAL ELIUTH VILICAÑA MARTÍNEZ**, con domicilio ubicado en Avenida

Juárez y 21 de marzo número 130 barrio nuevo de esta ciudad de Tonalá, Chiapas; **EDITH HAROLDINA VILICAÑA MARTÍNEZ**, con domicilio en Avenida Juárez y calle 21 de marzo número 130 de esta ciudad de Tonalá Chiapas; para efectos de que exhiban el Testamento a su favor, en donde acrediten ser herederos de parte de la Finca ubicada en la Esquina que forman la calle 21 de marzo y Avenida Juárez número 130 barrio nuevo de esta ciudad de Tonalá, Chiapas.

TONALÁ, CHIAPAS; A 09 DE AGOSTO DE 2016.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. DEMETRIA MAGALY CHACÓN CRUZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1218-D-2016

Número de Expediente: 816/2014

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

E D I C T O

A GUADALUPE ANTONIA FLORES MALDONADO Y MARÍA GUADALUPE GORDILLO RODAS.

En el expediente número 816/2014 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por **MATILDE GUADALUPE GONZÁLEZ MENDOZA** Apoderada Legal del señor **JOSÉ EUGENIO PÉREZ GÓMEZ**, en contra de **GUADALUPE ANTONIA FLORES MALDONADO Y MARÍA GUADALUPE GORDILLO RODAS**, el Juez del

conocimiento, ordenó por auto de fecha 08 ocho de julio de 2015 dos mil quince, publicar el presente edicto para emplazar al demandado en cita, por lo que se procede a dar cumplimiento en la sentencia definitiva con fecha 11 once de julio de 2016 dos mil dieciséis, en su punto resolutivo QUINTO, en el Juicio en cita, por lo que se ordena la publicación de los puntos resolutivos de la misma:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE ESCRITURA), promovido por **JOSÉ EUGENIO PÉREZ GÓMEZ**, por conducto de su Apoderada Legal **MATILDE GUADALUPE GONZÁLEZ MENDOZA** en contra de **GUADALUPE ANTONIA FLORES MALDONADO, MARÍA GUADALUPE GORDILLO RODAS, LICENCIADO GILDARDO ROJAS CABRERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 66 EN EL ESTADO, DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, LICENCIADA MARÍA HILDA MONTOYA GUTIÉRREZ NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 41 DEL ESTADO**, en donde la parte actora acredita los elementos constitutivos de la acción, y los primeros tres demandados, no dieron contestación a la demanda y los últimos acudieron a juicio; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara la nulidad y cancelación de la escritura pública número ocho mil trescientos cincuenta y siete volumen ciento cincuenta y seis de fecha 7 siete de agosto del año 2012, ante la fe del licenciado Gildardo Rojas Cabrera, Titular de la Notaría Pública número 66 del Estado de Chiapas, la que se encuentra registrada bajo el número 5402 con fecha 17 de agosto de 2012, volante número 10613, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta oficina registral de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, misma que contiene la adjudicación directa entre **GONZALO GREGORIO MENDOZA MORALES o GONZALO MENDOZA MORALES**, como adjudicante firmado en su rebeldía el Juez Primero

del Ramo Civil de este Distrito Judicial de San Cristóbal de Las Casa, Chiapas, a favor de la señora **GUADALUPE ANTONIA FLORES MALDONADO**, como parte adjudicataria respecto del predio ubicado en Avenida Miguel Hidalgo sin número del Barrio de Santa Lucía en esta ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas con una superficie de 40.00 cuarenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** 10.00 metros, colinda con propiedad de **José Eugenio Pérez Gómez**. **Al Sur:** 10.00 metros, con propiedad de Teresa de Jesús Mendoza Morales, **Al Oriente:** 4.00 metros, limitando con calle Miguel Hidalgo de por medio y **Al Poniente:** 4.00 metros y colinda con propiedad de la señora **Teresa de Jesús Mendoza Morales**; así como la escritura pública número ocho mil ochocientos tres, volumen ciento once, de fecha 24 de noviembre del año 2012, pasada ante la fe de la licenciada María Hilda Montoya Gutiérrez, Titular de la Notaría Pública número 41 del Estado de Chiapas. Misma que se encuentra registrada bajo el número 7385, con fecha 14 de diciembre de 2012, volante número 13870, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta oficina registral de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas el que contiene contrato de compra venta celebrado entre la señora **MERITH VILLAFUERTE PÉREZ** en su carácter de apoderada legal de la señora **GUADALUPE ANTONIA FLORES MALDONADO** y por otra parte como compradora la señora **MARÍA GUADALUPE GORDILLO RODAS**, respecto del predio ubicado en Avenida Miguel Hidalgo sin número del Barrio de Santa Lucía en esta ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas con una superficie de 40.00 cuarenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** 10.00 metros, colinda con propiedad de **José Eugenio Pérez Gómez**. **Al Sur:** 10.00 metros, con propiedad de Teresa de Jesús Mendoza Morales, **Al Oriente:** 4.00 metros, limitando con calle Miguel Hidalgo de por medio y **Al Poniente:** 4.00 metros y colinda con propiedad de la señora **Teresa de Jesús Mendoza Morales**.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al licenciado Gildardo Rojas Cabrera, Titular de la Notaría Pública número 66 del Estado de Chiapas y a la licenciada María Hilda Montoya Gutiérrez, Titular de la Notaría Pública número 41 del Estado de Chiapas, para que procedan a cancelar en su protocolo dichas documentales públicas, de igual forma gírese atento oficio al Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que proceda a cancelar los referidos registros o inscripción y dejarlos sin valor alguno.

CUARTO.- Se absuelve a los demandados **GUADALUPE ANTONIA FLORES MALDONADO, MARÍA GUADALUPE GORDILLO RODAS, LICENCIADO GILDARDO ROJAS CABRERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 66 EN EL ESTADO, DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, LICENCIADA MARÍA HILDA MONTOYA GUTIÉRREZ NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 41 DEL ESTADO,** a las prestaciones señaladas en los incisos G) y H), en términos de la parte *in fine* del considerando IV cuarto y del considerando V quinto.

QUINTO.- En términos del considerando respectivo y advirtiéndose de autos, que la parte demandada del presente juicio **GUADALUPE ANTONIA FLORES MALDONADO, MARÍA GUADALUPE GORDILLO RODAS,** fueron emplazadas por Edictos, en virtud de ignorarse su domicilio, se ordena la notificación de este fallo, con respecto a los puntos resolutiveos, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado, en términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO.- Por los argumentos expuestos en el considerando VI, no se condena al pago de costas en esta instancia.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente juzgando, lo resolvió, mandó y firma **GUILLERMO RAMOS PÉREZ,** Juez Primero en Materia Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal, por ante **JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO,** Segundo Secretario de Acuerdos, quien da fe.

25 VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO 2016
DOS MIL DIECISÉIS.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1219-D-2016

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
JUSTICIA DEL ESTADO

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL

EDICTO

C. ARMANDO MUÑOZ GONZÁLEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 897/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **ELIZABETH KARINA JUÁREZ RAMÍREZ,** en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y/O SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y OTROS,** el Juez del conocimiento, dicto un acuerdo que literalmente dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a treinta de marzo de dos mil dieciséis.

Por presentada **ELIZABETH KARINA JUÁREZ RAMÍREZ,** con su escrito recibido el día

veintiocho de marzo del año en curso, por medio del cual, solicita que el demandado **ARMANDO MUÑOZ GONZÁLEZ**, sea emplazado a través de edictos.- Al efecto, y toda vez que en autos consta los informes rendidos por las diversas dependencias, así como las diversas razones actuariales, de las cuales se advierte que no fue posible la localización del codemandado **ARMANDO MUÑOZ GONZÁLEZ**, y que la parte actora manifiesta que no le es posible proporcionar los datos proporcionado por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; ante tales circunstancias y con apoyo en el precepto legal 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el **EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS** del demandado **ARMANDO MUÑOZ GONZÁLEZ**, que deberán publicarse por **03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, así como en **UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD**; a elección de la promovente, en el cual se le haga saber que **ELIZABETH KARINA JUÁREZ RAMÍREZ** por su propio derecho y en representación de su menor hijo **G.Z.J.**, promovió juicio **ORDINARIO CIVIL**, en contra de **LA UNIVERSIDAD PABLO GUARDADO CHÁVEZ; SOCIEDAD CIVIL; DIRECTORA DE LA ESCUELA PRIMARIA PABLO GUARDADO CHÁVEZ, LICENCIADA LEONOR GABRIELA HERNÁNDEZ ESPINOZA; SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO Y ARMANDO MUÑOZ GONZÁLEZ**, reclamando las prestaciones que se detallan en su demanda inicial, concediéndole el término de **NUEVE DÍAS** para que conteste la demanda y ofrezca pruebas debidamente relacionadas, con el apercibimiento que en caso de **NO** hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por precluido su derecho y se decretará la rebeldía en el presente juicio. Se le haga saber que el término de **NUEVE DÍAS** concedidos para contestar la demanda, comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos.

Por otra parte se le previene a la parte demandada para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que en caso contrario y en términos de los que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificará por las listas de acuerdos y estrados de este juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.- Quedan las copias en la secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**.- Lo proveyó y firma el licenciado **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado **JUAN DIEGO DÍAZ MORENO**, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 de abril de 2016.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1220-D-2016

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA CHIAPAS**

E D I C T O

FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y LUCÍA REGALADO P. DE MARTÍNEZ.

En el expediente número 38/2014, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **CAROLINA REYES RASGADO**, en contra de **FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y LUCÍA REGALADO P. DE MARTÍNEZ**, la Jueza del conocimiento mediante sentencia definitiva de

veintiocho de abril de dos mil dieciséis, ordenó notificar a **FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y LUCÍA REGALADO P. DE MARTÍNEZ**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutiveos de la misma:

SENTENCIA DEFINITIVA: JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

RESUELVE:

PRIMERO:- Ha sido tramitado en términos de ley el JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **CAROLINA REYES RASGADO** en contra de **FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y LUCÍA REGALADO P. DE MARTÍNEZ**, en el que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y los demandados se constituyeron en rebeldía; en consecuencia.

SEGUNDO:- De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto de esta resolución, se condena a los demandados **FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y LUCÍA REGALADO P. DE MARTÍNEZ**, al cumplimiento del contrato de compraventa del veintiuno de octubre de dos mil cinco, y por ende, al otorgamiento de la escritura pública ante el notario público que en su oportunidad nombre la parte actora, respecto del bien inmueble consistente en un predio rústico denominado fracción Candelaria, con una superficie de 78-65-30 hectáreas, en el municipio de Osumacinta, Chiapas; propiedad de dichos vendedores, mismo que cuenta con las colindancias siguientes: **AL NORTE:-** Colinda con Ejido el Palmar; **AL SUR:-** Colinda con Ejido el Triunfo; **AL ORIENTE:-** Colinda con Brígida Morales; y, **AL PONIENTE:-** Colinda con Edelmira Morales; con la finalidad de formalizar el contrato de compraventa antes mencionado; concediéndosele a los demandados para tal efecto, el término

de cinco días contados a partir del día siguiente al en que sean requeridos para ello, una vez que cause ejecutoria esta resolución, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, este juzgado lo hará en su rebeldía.

TERCERO:- También en su oportunidad, envíese oficio a la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas, haciéndole del conocimiento que se ha trasladado el dominio respecto del bien inmueble especificado en líneas que anteceden, a **CAROLINA REYES RASGADO**.

CUARTO:- No se hace especial condena de costas en esta instancia, de conformidad con lo expuesto en el considerando quinto de este fallo.

QUINTO:- En términos del sexto considerando y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutiveos de ésta Sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de Estado, respecto de los demandados **FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y LUCÍA REGALADO P. DE MARTÍNEZ**.

SEXTO:- NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió la licenciada **CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO**, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos licenciada **LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR**, con quien actúa y da fe.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 3 DE MAYO DE 2016.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1221-D-2016

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

EDICTO

C. MARÍA EUGENIA LÓPEZ SAMAYOA.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 497/2013, relativo a juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada **MARÍA ALVARADO GUTIÉRREZ**, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **MARÍA EUGENIA LÓPEZ SAMAYOA**, la Jueza del conocimiento mediante autos de fecha 21 de octubre de 2015 en relación al auto de radicación 14 de mayo del año próximo pasado, ordenó correr traslado y emplazar a **MARÍA EUGENIA LÓPEZ SAMAYOA**, mediante EDICTOS que deberán publicarse por 3 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en la Entidad, así como en los Estrados de este juzgado; para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, conteste la demanda instada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar; en la inteligencia que al producir su contestación deberá ofrecer sus pruebas como lo ordena el artículo 298, en relación con la Fracción IX del ordinal 268 del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO. Asimismo se previene al citado demandado para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos, mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. En la inteligencia que el término antes citado

comenzará a correr a partir del día siguiente que quede debidamente notificada por medio de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado y anexos. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 4 de noviembre de 2015 dos mil quince.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1222-D-2016

**JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE VILLAFLORES, CHIAPAS**

EDICTO**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 842/2014, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REINVIDICATORIA, PROMOVIDO POR ALFONZO ALTÚZAR MOLINA, EN CONTRA DE MARÍA ELENA ALTÚZAR GARCÍA; Y EN ACATAMIENTO AL PROVEIDO DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO Y DEL ARTÍCULO 617 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SE ORDENA PUBLICAR POR DOS VECES CONSECUTIVAS LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE 11 ONCE DE ABRIL DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO POR EL CIUDADANO JUEZ, QUE LITERALMENTE DICE:

PRIMERO:- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil promovida por **ALFONSO ALTÚZAR MOLINA**, en contra de **MARÍA ELENA ALTÚZAR GARCÍA**, en la cual la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su

acción y la demandada no dió contestación a la demanda.

SEGUNDO.- En términos del considerando III de esta resolución, se declara que **ALFONSO ALTÚZAR MOLINA**, es legítimo propietario y por ende, ejercen pleno dominio, sobre el predio urbano lote (ocho) 08, manzana (sesenta y seis) 66, zona 01 (uno), ubicado en Avenida Central entre 1ª y 2ª poniente s/n Barrio San Pedro, Municipio de La Concordia, Chiapas, con una superficie de 554 m2. (Quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados), la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE: 39.50 (TREINTA Y NUEVE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS)** con lote número siete. **AL SURESTE: 14.00 (catorce metros, cero centímetros)** con Avenida Central Poniente. **AL SUROESTE: 39.75 (treinta y nueve metros setenta y cinco centímetros)** con lote número veintiséis. **AL NOROESTE: 13.95 (trece metros noventa y cinco centímetros)**, con lote número dieciocho; acreditando la propiedad con el original de la escritura pública número 5156 cinco mil ciento cincuenta y seis, de fecha 08 ocho de septiembre de 2006 dos mil seis, de la Comisión para la regularización de la tenencia de la tierra (CORETT), Entidad 7; Volumen No. 85 y folio No. 052, debidamente registrada con fecha 19 diecinueve de enero de 2007 dos mil siete, bajo el número 164 ciento sesenta y cuatro, libro uno, Tomo I, correspondiente a la Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de éste Distrito Judicial.

TERCERO.- Se condena a la demandada **MARÍA ELENA ALTÚZAR GARCÍA**, a desocupar y entregar a la actora dentro del término de 5 días hábiles contados a partir de que cause ejecutoria ésta resolución y sea requerida para ello la fracción del citado bien inmueble afectado, con sus frutos y accesiones, apercibida que de no hacerlo dentro de ese término, con uso de la fuerza pública y a su costa será lanzada.

CUARTO.- En cuanto a los daños y perjuicios que reclama el actor, se dejan a salvo

sus derechos para que lo acredite en la vía incidental.

QUINTO.- No se hace condenación en costas en esta instancia toda vez que no se encuentran dentro de las hipótesis a que se refiere el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

SEXTO.- Hágase saber a las partes el derecho que tienen para impugnar la presente resolución en caso de inconformidad.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así en definitiva, lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **ARTEMIO FREDY ALFARO ALFARO**, Juez del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, por ante la licenciada **CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Villaflores, Chiapas; a 31 de agosto de 2016.

LIC. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1223-D-2016

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

JUVENTINA MARTÍNEZ VEGA, BERTHA MARTÍNEZ VEGA, ROSARIO OTELINA MARTÍNEZ VEGA Y MARINA MARTÍNEZ VEGA:

En el expediente número 694/2014 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido

por RICARDO HERNÁNDEZ PEÑALOZA, a través de su apoderada legal MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MEZA, en contra de JUVENTINA MARTÍNEZ VEGA, BERTHA MARTÍNEZ VEGA, ROSARIO OTELINA MARTÍNEZ VEGA Y MARINA MARTÍNEZ VEGA, la Juez del conocimiento mediante sentencia definitiva de diez de agosto de dos mil dieciséis, ordenó notificar a JUVENTINA MARTÍNEZ VEGA, BERTHA MARTÍNEZ VEGA, ROSARIO OTELINA MARTÍNEZ VEGA Y MARINA MARTÍNEZ VEGA, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive de la misma:

SENTENCIA DEFINITIVA: JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a diez de agosto de dos mil dieciséis.

RESUELVE:

PRIMERO:- Ha sido tramitado en términos de ley el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA, promovido por MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MEZA, en su carácter de apoderada legal de RICARDO HERNÁNDEZ PEÑALOZA, en contra de JUVENTINA MARTÍNEZ VEGA, BERTHA MARTÍNEZ VEGA, ROSARIO OTELINA MARTÍNEZ VEGA Y MARINA MARTÍNEZ VEGA, en el que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y las demandadas se constituyeron en rebeldía; en consecuencia.

SEGUNDO:- De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto de esta resolución, se condena únicamente a las demandadas JUVENTINA MARTÍNEZ VEGA, BERTHA MARTÍNEZ VEGA Y MARINA MARTÍNEZ VEGA, al cumplimiento del contrato de compraventa del seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, acompañado por la demandante como documento fundatorio de su

acción; y por ende, al otorgamiento de la escritura pública ante el notario público que en su oportunidad nombre la actora, pero únicamente respecto a la parte alícuota que les corresponda a cada una de ellas de la fracción del inmueble ubicado en segunda norte y primera oriente número catorce de la ciudad de Ocozocoautla, Chiapas, que conforme al precitado contrato tiene las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:-** 27.45 metros, con los herederos del señor Braulio Niño calle de por medio; **AL SUR:-** 27.45 metros con propiedad que se reservan las vendedores; **AL ORIENTE:-** 11:82 metros y; **AL PONIENTE:-** 13:72 metros con propiedad de la señora Úrsula Camacho, calle de por medio; concediéndose a las aludidas demandadas para tal efecto, el término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que sean requeridas para ello, una vez que cause ejecutoria esta resolución, apercibidas que de no hacerlo dentro de dicho término, este juzgado lo hará en su rebeldía; para lo cual ese notario público deberá observar todos los ordenamientos administrativos que regulan la materia bajo su más estricta responsabilidad, a efecto de no vulnerar los derechos de terceros y tampoco evadir la observancia de la ley, ni los reglamentos aplicables al caso en particular.

TERCERO:- En su oportunidad envíese oficio a la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas, con la finalidad de que se le haga del conocimiento que se ha trasladado el dominio respecto del bien inmueble especificado en el resolutive que antecede, a RICARDO HERNÁNDEZ PEÑALOZA, pero sólo por lo que hace a la parte alícuota que les correspondía a las demandadas JUVENTINA MARTÍNEZ VEGA, BERTHA MARTÍNEZ VEGA Y MARINA MARTÍNEZ VEGA.

CUARTO:- Se absuelve a las demandadas JUVENTINA MARTÍNEZ VEGA, BERTHA MARTÍNEZ VEGA Y MARINA MARTÍNEZ VEGA, del pago de los daños y

perjuicios que dice la actora ocasionaron, así como de los gastos y costas por la tramitación de este juicio, de conformidad con lo expuesto en los considerandos quinto y sexto de este fallo.

QUINTO:- De conformidad con el considerando séptimo de esta sentencia y en términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutiveos de la presente sentencia definitiva por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de Estado.

SEXTO:- Se dejan a salvo los derechos a la parte actora, para que en la vía y forma que corresponda, ejerza acción en contra de **ROSALÍA OTELINA MARTÍNEZ VEGA**, por el razonamiento expuesto en la parte final del considerando cuarto de esta resolución.

SÉPTIMO:- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.

Así definitivamente lo resolvió la licenciada **CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO**, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos licenciada **LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR**, con quien actúa y da fe.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 18 DE AGOSTO DE 2016.

Primera Publicación

Publicación No. 1224-D-2016

Tribunal Superior de Justicia del Estado

Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Acapetahua

**Poder Judicial del Estado
Distrito Judicial de Acapetahua, Chiapas**

EDICTO

**A DAVID MARTÍNEZ AGUILAR.
DONDE SE ENCUENTRE, SE LE HACE SABER QUE:**

En el expediente civil número 50/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **IRMA RIVERA DOMÍNGUEZ** en contra de **DAVID MARTÍNEZ AGUILAR**; con fecha 07 siete de abril de 2016 dos mil dieciséis, la Jueza del conocimiento dictó una Sentencia Definitiva, cuyos puntos resolutiveos literalmente dicen:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente en la Vía Ordinaria Civil, el Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por **IRMA RIVERA DOMÍNGUEZ**, en contra de **DAVID MARTÍNEZ AGUILAR**, en la que el actor probó los elementos constitutivos de su acción ejercitada en términos del artículo 263 fracción XVIII del Código Civil en la Entidad y el demandado no se apersonó al presente juicio, por consiguiente:

SEGUNDO.- Se declara PROCE-DENTE la acción intentada y por ello, disuelto el vínculo matrimonial que une a **IRMA RIVERA DOMÍNGUEZ Y DAVID MARTÍNEZ AGUILAR**, el cual se encuentra formalizado bajo el acta 0141 cero, ciento cuarenta y uno, a fojas 07066 cero, siete mil sesenta y seis, del Libro 1 uno, de 20 veinte de julio de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, levantada por el Oficial 1 uno del Registro

Civil de Mapastepec, Chiapas; contraída bajo el régimen de sociedad conyugal, la cual se declara disuelta en términos del precepto 194 del Código Civil en la Entidad debiendo liquidarse en ejecución de sentencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 285 del Código de Procedimientos Civiles, se declara que en cuanto cause ejecutoria la presente sentencia, los litigantes recobran su capacidad legal para contraer nuevo matrimonio.

CUARTO.- En su oportunidad gírese atento oficio al Oficial celebrante del matrimonio, adjuntándole copia certificada de las constancias relativas, para que proceda a levantar el acta correspondiente y publique un extracto de la presente resolución durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto, en cumplimiento a lo preceptuado en los numerales 87 y 287 del Código Civil en el Estado.

QUINTO.- Se absuelve al demandado de proporcionar alimentos a favor de **IRMA RIVERA DOMÍNGUEZ**, por los razonamientos expuestos en esta resolución.

SEXTO.- En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 279 y 299 del Código Sustantivo Civil en el Estado, no se hace ningún pronunciamiento en cuanto a patria potestad,

guarda, custodia y alimentos, por cuanto que los hijos procreados por las partes, han alcanzado la mayoría de edad, por lo tanto son libres de ejercer sus propios derechos y obligaciones.

SÉPTIMO.- Se dejan sin efecto las medidas provisionales dictadas en el auto de radicación.

OCTAVO.- No se hace especial condenación en costas en esta instancia por los motivos expuestos con antelación.

NOVENO.- De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Villa de Acapetahua, Chiapas; a 08 de abril de 2016.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:

 TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE